2018, Anajalsa, S.A. de C.V. (SEMARNAT-05-002) Identificación del documento: Licencia Ambiental Unica No. LAU-14/00275-

Partes y secciones clasificadas: Páginas: 2 y 3

catalogada, como secreto industrial conformidad al Artículo 82 de la Ley de propiedad industrial pues contienen información Fundamento legal y razones: Se clasifican datos relativos a procesos de producción, de

correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial. fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables,

Encargado del Despacho: Ing. José Valencia Morfin.

diciembre de 2018 Fecha de clasificación y numero de acta de seción: 134/2018/SIPOT de fecha 06 de

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco



Oficio Núm. SGPARN. 014.02.02.092/2018

Guadalajara, Jalisco, a 22 de enero de 2018 Número de Registro Ambiental. **ANA1400200020** *

ANAJALSA, S. A. DE C. V.
BEJIN N° 109. CENTRO LOGÍSTICO JALISCO ÁREA INDUSTRIAL.
C.P. 45713. ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO.

En atención a la Solicitud, Número 14/LU-0405/08/17 recibida en 14 de agosto de 2017, promovida por ANAJALSA, S. A. DE C. V, y complementada con información, según Constancia de Recepción 14DEP-09560/1712 de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante la cual tramita Licencia Ambiental Única con carácter de NUEVA y con fundamento en los Artículo 32 bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de noviembre del 2000, Artículos 4°; 5°; 109° BIS; 111° BIS; 151°; 151° BIS 152° BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, Considerando que:

- ANAJALSA, S. A. DE C. V, cuenta con la AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, relativa al proyecto Planta para la Fabricación de Insumos Agrícolas "ANAJALSA", otorgada con OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No 676/3568/2015 por la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial con fecha 24 de agosto de 2015.
- ANAJALSA, S. A. DE C. V, conforme al punto 3.2 del Formato General de Solicitud de Licencia Ambiental Única, declara que el aprovechamiento de agua, lo realiza por medio del "CENTRO LOGÍSTICO JALISCO S.A DE C. V" quien tienen el Título de Concesión Nº 08JAL-150361/12FMOC12 para Explotar, Usar o Aprovechar Aguas Nacionales del Subsuelo, otorgado por la Comisión Nacional del Agua en 16 de julio de 2012.
- ANAJALSA, S. A. DE C. V, conforme al punto 3.3 del Formato de Licencia Ambiental Única, declara que solo Descargar Aguas Residuales del Servicio Sanitario al Drenaje Municipal.
- ANAJALSA, S. A. DE C. V, cuenta con el Registro como Pequeño Generador de Residuos Peligrosos número 14/EV-0380/08/17, emitido por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco con fecha 05 de septiembre de 2017.

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, quién suscribe, el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, con fundamento en el Artículo 40 frac. IX Inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT en vigor, el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL UNICA, Nº LAU – 14/00275 - 2018

MI

* El número de registro ambiental, deberá indicarlo en todo tramite que presente ante esta Secretaría



Oficio Núm. SGPARN. 014.02.02.092/2018

N R A ANA1400200020

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado ANAJALSA, S. A. DE C. V, ubicado en BEJIN N° 109. CENTRO LOGÍSTICO JALISCO ÁREA INDUSTRIAL, Municipio de ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO, con Número de Registro Ambiental ANA1400200020, que se dedica a la actividad de **FABRICACIÓN DE QUÍMICOS AGRÍCOLAS**, dicho Funcionamiento y Operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos en el desarrollo de la actividad productiva, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

La Presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1. El representante legal de ANAJALSA, S. A. DE C. V, deberá remitir a esta Delegación, dentro del periodo comprendido entre el 1o. de marzo y el 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual a partir del año 2018.
- 2. Se clasifican las siguientes líneas de conformidad al Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial pues contienen información relativa a procesos de producción, es decir, secreto industrial

- 3. La operación y funcionamiento de ANAJALSA, S. A. DE C. V, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que anexo a la Solicitud de Licencia Número 14/LU-0405/08/17 antes mencionada, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y/o extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.
- 4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de ANAJALSA, S. A. DE C. V, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13º, 16º, 17º 23º y 26º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.





Oficio Núm. SGPARN. 014.02.02.092/2018

N R A ANA1400200020

5.	ANAJALSA, S. A. DE C. V, deberá participar en los planes de contingencia que instruméntenlas
	autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones
	meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

- 6. La Operación y Funcionamiento de ANAJALSA, S. A. DE C. V, deberá ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes, así como al Oficio de Aprobación de dicho Programa.
- 7. Se clasifican las siguientes líneas de conformidad al Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial pues contienen información relativa a procesos de producción, es decir, secreto industrial
- 8. Se clasifican las siguientes líneas de conformidad al Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial pues contienen información relativa a procesos de producción, es decir, secreto industrial
- 9. Se clasifican las siguientes líneas de conformidad al Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial pues contienen información relativa a procesos de producción, es decir, secreto industrial

- 10. La empresa ANAJALSA, S. A. DE C. V, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 72º al 82º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, según corresponda y en el caso de generar de nuevos residuos peligrosos, tendrá que solicitar la actualización de su registro de generador.
- 11. La empresa ANAJALSA, S. A. DE C. V, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento al Artículo 13º del Reglamento antes citado.



Oficio Núm. SGPARN. 014.02 .02.092/2018

NRA ANA1400200020

- 12. El representante legal de ANAJALSA, S. A. DE C. V, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35º del Reglamento antes mencionado, según el cual los residuos peligrosos se identificaran de acuerdo a lo considerado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que, conforme al artículo 43º del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos ó en el futuro genere residuos en el desarrollo de la actividad productiva, que por sus características sean considerados peligrosos según la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
- 13. La empresa ANAJALSA, S. A. DE C. V, se compromete a dar cumplimiento al Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); que establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la referida Ley y demás disposiciones aplicables, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en la regulación del uso del suelo, los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, para el predio o zona respectiva, y que deberán ser considerados para determinar el grado de remediación de sitios contaminados con residuos peligrosos, con base en los riesgos que deberán evitarse.
- 14. El incumplimiento a las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente, y Recursos Naturales, (SEMARNAT) imponga a ANAJALSA, S. A. DE C. V, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARMATEN JALISCO.

C. P. SERGIO HERNÁNDEZ GÓNZÁLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

c.c.p. C. Delegado de la Procuraduria Féderalide Protección al Ambiente. Ciudad

c.c.p. C. Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes. México, D. F.

c.c.p. Archivo/Expediente/Minutario.

V. U. 14/LU-0405/08/17 del 14 de agosto de 2017,

357

SHG/JVM/MAGS/FME